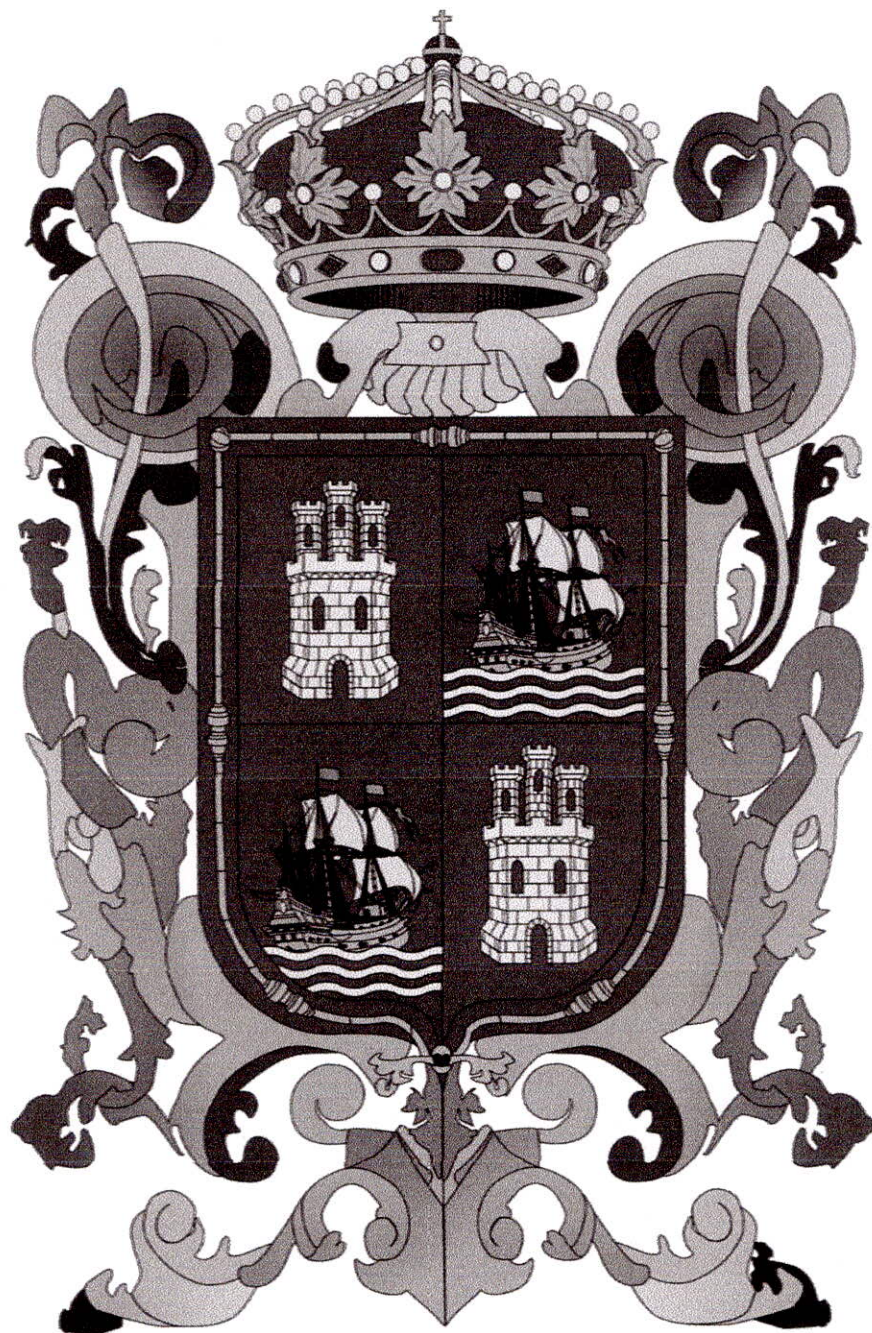


**NOTARÍA PÚBLICA NO. 19**  
**LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTÚS**



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (053/2026) CINCUENTA Y TRES DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DE FECHA: 19 DE FEBRERO DEL 2026.**

**RELATIVA AL CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA [REDACTED] COMO "EL SUBARRENDADOR", Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "EL SUBARRENDATARIO". -----**

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.  
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19\_campeche@hotmail.com



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (053/2026) CINCUENTA Y TRES DEL DOS MIL VEINTISÉIS, DE FOLIO (13033) TRECE MIL TREINTA Y TRES A (13035) TRECE MIL TREINTA Y CINCO, DEL LIBRO (161) CIENTO SESENTA Y UNO, RELATIVA AL CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUBARRENDADOR", Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUBARRENDATARIO", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy jueves diecinueve de febrero del año dos mil (2026) veintiséis, ANTE MÍ, LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, [REDACTED]

[REDACTED] comparecieron, bajo protesta de decir verdad: \_\_\_\_\_

**GENERALES**

**POR UNA PARTE:** [REDACTED]



lo sucesivo se le denominará como "EL SUBARRENDADOR". \_\_\_\_\_  
**Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en Puebla, Puebla, el día veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), servidor público, casado, con Registro Federal de Contribuyentes LAPJ8505232KA (L, A, P, J, ocho, cinco, cero, cinco, dos, tres, dos, K, A), con Clave Única de Registro de Población LAPJ850523HPLRRZ08 (L, A, P, J, ocho, cinco, cero, cinco, dos, tres, H, P, L, R, R, Z, cero, ocho) con domicilio en la calle ocho (8), número ciento cuarenta y nueve (149), entre calles sesenta y uno (61) y sesenta y tres (63), colonia Centro, código postal veinticuatro mil (24000) de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con clave de elector número LRPRJZ85052321H800 (L, R, P, R, J, Z, ocho, cinco, cero, cinco, dos, tres, dos, uno, H ocho, cero, cero), emitida por el Instituto Nacional Electoral, y a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL SUBARRENDATARIO". \_\_\_\_\_

Asimismo, manifiesta que **EI PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE** tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **GEC950401659** (G, E, C, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco y nueve). \_\_\_\_\_

PERSONALIDAD

Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de la que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha uno (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026), y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos cincuenta y nueve (59), setenta y uno (71), fracción décima quinta (XV), inciso A y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche; uno (1), tres (3), trece (13), fracción octava (VIII), quince (15), veintidós (22), apartado A (letra A), fracción segunda (II), y veintiocho (28), fracciones trigésima tercera (XXXIII), cuadragésima octava (XLVIII) y sexagésima séptima (LXVII) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos uno (1), cuatro (4), párrafo primero, trece (13) y catorce (14), fracciones quinta (V), décima quinta (XV), cuadragésimo (XL), cuadragésimo primero (XLI) y sexagésima cuarta (LXIV) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna.

Los comparecientes, bajo protesta de decir la verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática, debidamente cotejada, agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: que el motivo de su comparecencia es el de formalizar un contrato de subarrendamiento conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: —

DECLARACIONES

I.1.- [REDACTED] es subarrendatario del bien inmueble que se describe con la ubicación, medidas y colindancias siguientes: **PREDIO URBANO, NÚMERO (301) TRESCIENTOS UNO DE LA CALLE AVENIDA JUSTO SIERRA, CRUZAMIENTOS ENTRE CALLES (62) SESENTA Y DOS Y (64) SESENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, que tiene las siguientes medidas y colindancias: **POR SU FRENTE, SE MIDE (20.00 M) VEINTE METROS, CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON AVENIDA JUSTO SIERRA DE POR MEDIO; POR SU LADO IZQUIERDO SALIENDO, SE MIDE (22.00 M) VEINTIDÓS METROS CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE [REDACTED] POR SU FONDO O ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE, SE MIDE (20.00 M) VEINTE METROS, CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA PROPIEDAD DE LA [REDACTED] Y POR SU LADO DERECHO SALIENDO SE MIDE (22.00 M) VEINTIDÓS METROS CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA CALLE (62) SESENTA Y DOS, EN DICHO TERRENO EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN CASA HABITACIÓN; CERRÁNDOSE ASÍ EL PERÍMETRO**, en lo sucesivo "EL INMUEBLE", mismo que adquirió mediante Escritura Pública número (968) novecientos sesenta y ocho de fecha (31) treinta y uno de agosto del año (2022) dos mil veintidós pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número (14) catorce del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por el que celebró la protocolización del contrato de subarrendamiento del predio urbano número (301) trescientos uno, de la avenida Justo Sierra cruzamientos entre calles (62) sesenta y dos y (64) sesenta y cuatro, del fraccionamiento Justo Sierra, de esta Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, [REDACTED]

Que "EL INMUEBLE" [REDACTED] bajo el folio real electrónico (301475) trescientos un mil cuatrocientos setenta y cinco, en





el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, con número de cuenta predial (**U75402**) U, siete, cinco, cuatro, cero, dos, con clave catastral (0400100309000101018300023000000) cero, cuatro, cero, cero, uno, cero, cero, tres, cero, nueve, cero, cero, cero, uno, cero, uno, cero, uno, ocho, tres, cero, cero, cero, dos, tres, cero, cero, cero, cero, cero, cero. \_\_\_\_\_

**1.2.-** Que **“EL SUBARRENDADOR”** sigue manifestando que mediante escrito de fecha (20) veinte de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco, en presencia de las testigos

del presente contrato, documento que en copia fotostática simple procederé a llevar al Apéndice de esta escritura, una vez hecho el cotejo de ley, devolviendo dicho original al compareciente nombrado. \_\_\_\_\_

**1.3.-** \_\_\_\_\_ de subarrendador, declara que ha convenido con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de **Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche**, en celebrar un contrato de subarrendamiento del predio señalado en la declaración **I.1 de este instrumento**, para uso de las **Oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Regional Participativo Zona Carmen de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche**. \_\_\_\_\_

Declarado lo anterior, **“LAS PARTES”** formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** **“EL SUBARRENDADOR”** da en subarrendamiento **“EL INMUEBLE”** a **“EL SUBARRENDATARIO”**, declarando **“EL SUBARRENDATARIO”**, a su vez, que se da por recibido, a su entera satisfacción. Además, **“EL SUBARRENDATARIO”** declara que **“EL INMUEBLE”** subarrendado, las instalaciones y servicios que contiene se hallan en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolver al término de este contrato a **“EL SUBARRENDADOR”**, en el mismo estado en que lo recibió. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** **“EL SUBARRENDATARIO”** destinará **“EL INMUEBLE”** para uso de las **Oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Regional Participativo Zona Carmen de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche**. \_\_\_\_\_

**TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato de subarrendamiento será de un **(01)** año, contado a partir del uno **(01)** de enero al treinta y uno **(31)** de diciembre del año dos mil veintiséis **(2026)**. \_\_\_\_\_

**CUARTA.- RENTA.-** **“EL SUBARRENDATARIO”** se obliga a pagar mensualmente a **“EL SUBARRENDADOR”**, por concepto de RENTA, la cantidad de **\$46,350.00 M.N.** (**Son: CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**), antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que **“EL SUBARRENDADOR”** tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato **“Abono a cuenta de cheques”** y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los veinte **(20)** primeros días de cada mes, durante el período comprendido entre el día **(01)** de enero al treinta y uno **(31)** de diciembre del año dos mil veintiséis **(2026)**. \_\_\_\_\_

**QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.-** **“EL SUBARRENDADOR”** enviará a **“EL SUBARRENDATARIO”**, el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por **“EL SUBARRENDATARIO”**, dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. \_\_\_\_\_

**SEXTA.- DEL DEPÓSITO.-** **“LAS PARTES”** convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo diez **(10)** de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que indica que el Estado, así como los Municipios, las



dependencias y entidades estatales y municipales no están obligadas a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-----

**SÉPTIMA.- MEJORAS Y REPARACIONES.-** "EL SUBARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este subarrendamiento, y, en todo caso, dará aviso por escrito a "EL SUBARRENDADOR", sin que ello modifique la estructura fundamental actual de "EL INMUEBLE".-----

En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a su estructura, cuya omisión impida el uso normal al que está destinado el mismo, "EL SUBARRENDATARIO" deberá informarle a "EL SUBARRENDADOR" para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias, en caso de que la omisión de ellas impida el uso normal al que está destinado "EL INMUEBLE".-----

**OCTAVA.- DEL RESGUARDO.-** La persona Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, será la resguardante de "EL INMUEBLE", por lo que le corresponde realizar las reparaciones y mantenimientos menores que se requieran.-----

**NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Queda prohibido a "EL SUBARRENDATARIO" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar, en todo o en parte, el bien objeto del subarrendamiento, sin la previa autorización por escrito de "EL SUBARRENDADOR".-----

"EL SUBARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien subarrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos.-

**DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.-** "EL SUBARRENDATARIO" deberá notificar a "EL SUBARRENDADOR" la renovación o terminación del presente contrato con treinta (30) días hábiles de anticipación, por lo que, en caso de que no se renueve, "EL SUBARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" subarrendado a "EL SUBARRENDADOR", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término referido, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá a la rescisión, en su caso.-----

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio subarrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL SUBARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, liberando así a "EL SUBARRENDADOR" de cualquier responsabilidad o adeudo por tales conceptos generados durante la vigencia del subarrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** "EL SUBARRENDADOR" podrá, por causas imputables a "EL SUBARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:-----

- a) "EL SUBARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.-----
- b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.-----
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL SUBARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.-----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL SUBARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.-----
- e) En los demás casos que determine la Ley.-----

"EL SUBARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "EL SUBARRENDADOR", por cualquiera de las siguientes causas:-----

- a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia las **Oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Regional Participativo Zona Carmen de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.**-----
- b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta.-----





c) En los demás casos que le sobrevengan a **"EL SUBARRENDATARIO"**.  
El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a  
que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el  
mismo, por algunas de las partes.-----

**DÉCIMA TERCERA.** - En el caso de fallecimiento de **"EL SUBARRENDADOR"**, se  
dispondrá lo establecido en el artículo (2306) dos mil trescientos seis del Código Civil  
del Estado de Campeche vigente.-----

**DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato es materia de  
subarrendamiento inmobiliario, por lo que para su interpretación, ejecución y  
cumplimiento, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se  
sujeterán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche vigente.-----

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y  
cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción  
y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de  
Campeche, Municipio y Estado de Campeche. -----

**DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES"** señalan como  
su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos,  
aún los de carácter personal los ubicados en: -----

**"EL SUBARRENDADOR":** [REDACTED]

**"EL SUBARRENDATARIO":** Calle Ocho (8), número trescientos veinticinco (325), entre  
avenida Circuito Baluartes y calle sesenta y tres (63), colonia Centro, de esta ciudad de  
San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal  
veinticuatro mil (24000). -----

Renunciando **"LAS PARTES"** expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por  
su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí  
señalado, ésta dará aviso a la otra, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles a  
partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen  
la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada  
en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL SUBARRENDATARIO"** y  
**"EL SUBARRENDADOR"** son partes contratantes totalmente independientes, por lo  
que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que **"EL  
SUBARRENDATARIO"** será el único responsable del pago de salario, prestaciones de  
ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional  
de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta y demás  
impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y  
personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio  
subarrendado. En virtud de lo anterior, **"EL SUBARRENDATARIO"** se obliga a sacar en  
paz y a salvo a **"EL SUBARRENDADOR"** de cualquier juicio o reclamación que se  
presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un  
término de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que este lo requiera,  
por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

**DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES"** celebran este contrato por su firme y libre  
voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición  
legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Leído que fue el presente Contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal, **"LAS  
PARTES"** convienen que en el presente no hay error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni  
empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que anulen, vicien o invaliden las  
obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el  
carácter de firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que  
carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. -----

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos  
relativos a esta escritura, que los comparecientes leyeron por sí mismos, explicándoles  
su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.  
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAQR5705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19\_campeche@hotmail.com

para constancia ante mí, siendo los diecinueve días del mes de febrero del año (2026)  
dos mil veintiséis.- **Doy Fe.** -----

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ-  
LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS.- Firmas ilegibles.- Sello de  
Autorizar del Notario.**-----

**AUTORIZACIÓN.** - Hoy diecinueve de febrero del dos mil veintiséis, autorizo la presente  
escritura en la fecha de su firma. - **CONSTE.** -----

**NOTA AL CALCE.** - Con el número y letras que les corresponden acumulo al apéndice  
de esta Escritura, los documentos correspondientes a la misma, siendo: dos  
identificaciones, autorización de subarrendamiento y un nombramiento. -----

**CERTIFICO:** EL PRESENTE TESTIMONIO, ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A  
QUE ME REFIERO, QUE EN ORIGINAL EXISTE EN EL PROTOCOLO QUE  
ADMINISTRO Y ANEXOS QUE OBRAN EN EL APÉNDICE CORRESPONDIENTE, Y  
PARA EL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE  
PRIMER TESTIMONIO EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS Y  
AUTORIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE  
CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS DIECINUEVE DÍAS DEL  
MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----



**LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS  
NOTARIO PÚBLICO No. 19  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-**



UG'GNRO R CP '54'TGP I NQP GURQT'EQP VGP GT'R HQTO CEK P 'EQPEH'GTCFC'E'EQO Q'EQP HIF GPEKN.F'G'  
EQPHQTO HCF'EQP'NQ'GUVCDNGE H'Q'GP'NQ'UCTV'EWNQU'3.'5'HI'CEEK P'ZZ'KK'333'I '33: 'F'G'NC'NGI 'I'  
FG'VTCPU'RCTGPEK'I 'CEEQU'Q'NC'R HQTO CEK P'FG'GUVCF Q'FG'ECO RGEJ G-3.'5'HI'CEEK P'ZZ'K'  
92'HI'CEEK P'ZZ'X'KK'PEKQ'D'I '338'F'G'NC'NGI 'I GP'GTCNF'G'VTCPU'RCTGPEK'I 'CEEQU'Q'NC'  
R HQTO CEK P'R-DNIECO'